ADENDA No. 1 AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA (SAMC 001 DE 2026)

Selección **ABREVIADA DE MENOR CUANTIA. 001 DE 2026,** cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE INTERNET DE DOS (02) CANALES DEDICADOS, TELEFONÍA IP, POOL DE DIRECCIONES IPV6/56 Y CAPACITACIONES EN IPV6 PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL. SOPORTADO BAJO EL CÓDIGO DE BIENES Y SERVICIOS CODIGO UNSPSC 81112100",** de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico.

El artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 establece el procedimiento para que las entidades estatales en desarrollo de un proceso contractual puedan proceder a la expedición de adendas, así:

De conformidad con las facultades previstas en el Decreto 1082 de 2015, especialmente en lo relacionado con la posibilidad de modificar los pliegos de condiciones mediante adendas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, se procede a justificar la necesidad de introducir ajustes formales al pliego publicado para el SAMC No. 001 de 2026. La normativa establece que la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Asimismo, puede expedir Adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato, siempre que estas sean publicadas en días hábiles entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento de dicho plazo.

Que mediante Resolución No 019. de 2026 se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC No. 001 – 2026.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, entre ellas la formulada por la empresa **TV ISLA LTDA**, en la cual se advirtió una diferencia entre el valor indicado como presupuesto oficial del proceso y el valor respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Que una vez revisada dicha observación, la Entidad verificó que el valor efectivamente amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11026 del 15 de enero de 2026 asciende a la suma de TRESCIENTOS TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($303.072.600.oo) M/cte, razón por la cual resulta necesario ajustar el Pliego de Condiciones para garantizar coherencia entre el presupuesto oficial y la disponibilidad presupuestal del proceso.

Que en desarrollo del estudio de mercado se solicitaron y recibieron cotizaciones de los proveedores TV ISLA LTDA y Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, cuyos valores mensuales corresponden a $35.400.000 y $35.900.000 respectivamente.

Que del análisis de dichas cotizaciones se obtuvo un valor promedio mensual de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($35.650.000 M/cte), el cual fue utilizado como referencia técnica para la estructuración económica del proceso, sin que ello implique obligación de adjudicar por dicho promedio.

Que, con base en el presupuesto disponible y el valor mensual determinado, se estableció un plazo de ejecución de OCHO (08) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, cuyo valor total asciende a TRESCIENTOS TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS ($303.025.000.oo) M/cte, suma que se encuentra dentro del presupuesto oficial del proceso.

Que se advierte que, con el fin de garantizar claridad para los interesados, coherencia interna del Pliego de Condiciones y una adecuada verificación de la capacidad financiera de los proponentes, resulta necesario establecer y precisar de manera expresa los indicadores financieros que serán objeto de evaluación dentro del presente proceso de selección, con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, las modificaciones al Pliego de Condiciones deben realizarse mediante adenda.

De conformidad con lo anterior, se hacen las siguientes modificaciones en el pliego de condiciones:

PRIMERO, Modificar el numeral **2.4 Presupuesto Oficial** del Pliego de Condiciones, el cual quedará así: El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional – INFOTEP cuenta con un presupuesto oficial para atender el gasto que demande el presente proceso de contratación por valor de TRESCIENTOS TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($303.072.600.oo) M/cte, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11026 del 15 de enero de 2026.

En consecuencia, se entienden ajustadas y sustituidas todas las referencias a valores distintos contenidas en el Pliego de Condiciones y sus anexos.

SEGUNDO, se adiciona al Pliego de Condiciones el siguiente parágrafo: El presupuesto oficial y la estructuración económica del proceso se determinaron con base en el estudio de mercado adelantado por la Entidad, el cual incluyó el análisis de cotizaciones recibidas, cuyo promedio fue utilizado como referencia técnica para definir las condiciones económicas del contrato, en observancia de los principios de planeación, economía y selección objetiva.

TERCERO, Modificar el numeral correspondiente al plazo de ejecución del contrato, el cual quedará así: El plazo de ejecución del contrato será de OCHO (08) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas.

CUARTO, Establecer el valor del contrato en los siguientes términos: El valor total del contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS ($303.025.000.oo) M/cte, valor que se encuentra incluido dentro del presupuesto oficial del proceso y debidamente respaldado por la disponibilidad presupuestal correspondiente.

QUINTO, Modificar la forma de pago del contrato, la cual quedará así: El valor del contrato será cancelado mediante ocho (08) pagos mensuales vencidos, cada uno por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($35.650.000.oo) M/cte, correspondientes a los meses completos de prestación del servicio, y un pago final proporcional por valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($17.825.000.oo) M/cte, correspondiente a quince (15) días de ejecución, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro.

SEXTO, modificar, aclarar y/o establecer los indicadores financieros, los cuales quedaran de la siguiente manera:

PATRIMONIO (P)

El patrimonio permite conocer la participación del proponente en el total de Activos. El proponente que acredite mediante el RUP, un Patrimonio Mayor Igual a 250 SMLV.

En la evaluación financiera de este factor, se evaluará como CUMPLE.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la sumatoria del patrimonio de cada miembro.

INDICE DE LIQUIDEZ (IDL)

Permite establecer la cuantía del activo disponible que soporta las obligaciones a corto plazo. El proponente que acredite mediante el RUP, y de acuerdo con la formula Activo Corriente/Pasivo corriente, un índice de liquidez igual o superior a 3.0

En la evaluación financiera de este factor, se evaluará como CUMPLE.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula (Σ Liquidez registrada en el RUP de cada uno de los integrantes/el número integrantes) debe ser Igual o Superior a 3.0

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (NDE)

Define el porcentaje que representa el compromiso con terceros, garantizando en el Activo tal Monetario.

El proponente que acredite mediante el RUP, y de acuerdo con la formula Pasivo Total/Activo Total, un Nivel de Endeudamiento menor o igual 0.40.

En la evaluación financiera de este factor, se evaluará como CUMPLE.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula (Σ Nivel de Endeudamiento registrada en el RUP de cada uno de los integrantes/el número integrantes) debe ser Menor o Igual al 0.40.

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES:

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.
El proponente que acredite mediante el RUP, y de acuerdo con la formula Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, una RCI mayor o igual a 10

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula (Σ RCI registrada en el RUP de cada uno de los integrantes/el número integrantes) debe ser Mayor o Igual 10

NOTA: *Cuando el proponente no presenta obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador, el proponente resultará habilitado****.***

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Rentabilidad del patrimonio y del activo.
Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia del uso del activo del interesado, se hará con base a la información suministrada en el RUP VIGENTE y EN FIRME

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO – RP

Para calcular: RP = Utilidad Operacional/Patrimonio, se considera que cumple el proponente que presente un RP mayor o igual a 0,70

En caso de consorcio o unión temporal. La sumatoria de los RP de cada integrante, dividido entre el número de integrante.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO – RA

Para calcular: RA = Utilidad Operacional/Activo Total, se considera HÁBIL el proponente que presente un RA mayor o igual a 0,40
En caso de consorcio o unión temporal. La sumatoria de los RA de cada integrante, dividido entre el número de integrante.

CAPITAL DE TRABAJO

Para calcular el Capital de Trabajo se utilizará la fórmula (Activo Corriente – Pasivo Corriente).

CAPITAL DE TRABAJO = ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE

El capital de trabajo debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial a contratar

Si el proponente es un Consorcio o Unión Temporal, para el cálculo de este criterio, el capital de trabajo se determinará con la sumatoria de los capitales de trabajo de cada miembro en el consorcio o la unión temporal.

Las demás disposiciones del Pliego de Condiciones que no hayan sido modificadas mediante la presente adenda continúan vigentes en su integridad.

Esta corrección **no implica ningún cambio en el objeto, los requisitos, los factores de evaluación ni las condiciones técnicas del proceso**.

Dado en San Andrés, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
RECTOR
Original Firmado

Elaboró: Roberto González Guerrero / Abogado Contratista
Revisó: Andrés Avelino Meza Villarreal / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries / Rector